



Reseña: MADEROS, CHUSMA Y ORDEN SOCIAL. UNA TEORÍA CRÍTICA DEL PODER POLICIAL, Mark Neocleous, Ed. Katakarak 2022, 266 pp.

(traducción de Carla J. Scotta, título original *A critical theory of Police Power. The fabrication of the Social Order*)

Iñaki Rivera Beiras* 
Universidad de Barcelona

DOI <https://doi.org/10.1344/cpyp.2023.24.42493>

1. Me parece oportuno, antes de empezar esta breve reseña sobre la importante obra de Neokleus, realizar unas consideraciones previas que, espero, sitúen a eventuales lectores de la misma, a situarse metodológica y epistemológicamente hablando, en una mejor comprensión de sus aportes. Por ello, puede ser preciso realizar unas distinciones analíticas previas que, en extrema síntesis, podrían resumirse del modo siguiente. Cuando se habla de “sistema penal” (que es de lo que el libro tratará) es necesario distinguir sus dos planos “estático y dinámico”.

El primero, como siempre señaló Bergalli siguiendo a Weber, es el propio de la producción del derecho, el “momento normativo”. Esta dimensión es muy importante para saber, por ejemplo: por qué tenemos un tipo de derecho y no tenemos otro, quiénes participaron en su elaboración y quiénes fueron excluidos de la misma, cuáles han sido los intereses que han condicionado dicha producción, y otros elementos similares que le quitan, al proceso de producción del orden jurídico, cualquier asomo de neutralidad o naturalidad, notas con las que a veces se le quiere presentar desde presentaciones jurídicas formalistas.

El segundo plano, es el propio de los llamados procesos de interpretación y aplicación del derecho (particularmente el de carácter penal), que se vincula con sus instancias o agencias de funcionamiento concreto y específico: los aparatos de la policía, la administración de justicia y las instituciones penitenciarias. Los estudios propios de una sociología del control penal, en la línea de autores como Alessandro Baratta, Massimo Pavarini, Roberto Bergalli y tantísimos más (por citar sólo a algunos de los fundadores

* rivera@ub.edu

de una criminología crítica), siempre destacaron la necesidad de relacionar el trabajo efectivo de estas agencias de aplicación con aquel derecho producido y, en no pocas situaciones, influenciado fuertemente por ideologías, aspectos económicos, necesidades electoralistas o intentos de responder a emergencias constantes. Aquí, por tanto, se ha de situar el trabajo de investigación de Neocleus al examinar el aparato policial en su constante vinculación, dependencia y funcionalidad con los demás elementos mencionados de aquello que se denomina “sistema penal”.

2. Otra distinción importante es aquélla que separa analíticamente —al hablar de las funciones del sistema penal— las que éste “debe” cumplir de las que “realmente” cumple. O expresado en otros términos, se pretende no caer en la falacia normativista de confundir el ser con el deber ser, tan a menudo observada en los estudios jurídicos tradicionales. Es así preciso volver a recordar que, cuando se habla de *funciones*, semejantes discursos jurídico-penales sólo pudieron describir unos supuestos efectos que el sistema penal y su reacción (las sanciones y las penas) *debería cumplir*. O dicho en otras palabras, sólo contemplaron lo que algunos denominan “las funciones normativamente declaradas” (PAVARINI) u, otros, cuando hablan de la pena privativa de libertad identificaron como la “cárcel legal” (BERGALLI). Obvio es señalar que nada de ello tiene que ver con las funciones que materialmente cumplan los sistemas punitivos en la realidad, cuestión que, por pertenecer al universo sociológico crítico, (casi) nunca fue advertida por aquel discurso jurídico hegemónico. En tal sentido, semejante discurso, pese a querer construir auténticas “*teorías de la pena*” (de la retribución, de la prevención, de la integración y otros combinados mixtos de éstas), se quedó en el estadio —en el mejor de los casos— de la construcción de simples “*mitologías del castigo*”; más no por ello, como se ve en esta obra, dejaron de cumplir un claro papel ideológico.

3. Pues bien: esta obra nos invita a trascender del simple estudio jurídico de la policía y del sistema penal para adentrarse en los pliegues histórico, económico y culturales en que se sitúa el nacimiento de dicho aparato y reconstruir así una historia que lo vincula con la estructura de la que emana y en la que se desenvuelve.

Pues, en efecto, en torno al problema del castigo, una “Criminología y una Penología crítica” aún continúa siendo una asignatura pendiente (en España y en otros países) a través de la cual pueden ser vislumbrados otros escenarios que revelan por sí mismos la necesidad de ahondar en reflexiones pluridisciplinarias que, como realiza Neocleus, son las únicas que permiten contemplar la multiplicidad de caras con que el problema de la penalidad emerge. Sin el auxilio de la historia, la filosofía, la economía, la sociología, la politología, la demografía, la geografía urbana y social, la psicología o la antropología —por citar algunas de las disciplinas más relevantes que se han ocupado de esta cuestión—, desconoceríamos, por ejemplo:

- la evolución y transformación de los sistemas punitivos;
- su vinculación con los sistemas de producción económica y el mercado laboral;

- los significados y valores que encierra y produce la reacción penal y el castigo;
- las auténticas funciones que el mismo ha desplegado;
- su relación con las diversas formas de organización política del Estado;
- los mecanismos de selección de sus “clientes”;
- la importancia de sus elementos estructurales como el análisis del tiempo y del espacio;
- la “funcionalidad cultural” que el castigo desempeña;
- o el tipo de subjetividades que produce (en el sentido indicado por Foucault), el modo en que lo hace y los efectos de ello.

O sea: que no sabríamos prácticamente nada. Hay que señalar que las definiciones que se quedan en indicar que la pena es la consecuencia jurídica del delito y que aquella “debe cumplir” tal o cual función, revela la limitación de los estudios que, apegados a modelos puramente jurídico-formalistas, nunca pudieron dar respuesta a las cuestiones que se han mencionado. Baste pues ello, para que se justifique entonces la realización de auténticos estudios que revelen la poli-funcionalidad de una institución social como el sistema penal y, en nuestro autor, la policía, examinándole críticamente en las consecuencias que produce y en la profunda imbricación que la misma tiene con la organización social, política, económica y cultural en que se desenvuelve.

Por otra parte, algunas de las aproximaciones más interesantes (más ricas) y menos conocidas en torno al problema de la reacción penal y del castigo, son aquéllas que pretenden interpretarlo como forma (como elemento) de y para comprender al conjunto social de cada momento. Es decir, estudiar las formas, los procedimientos, los lenguajes, la “gramática” del sistema penal en su conjunto, puede constituir una vía para conocer y comprender mejor a la sociedad que sustenta el mismo, en el sentido que Foucault o Garland le han dado con herramientas de la filosofía y la antropología cultural.

4. Creo que este es el contexto en que se inscribe la obra de Neocleous que aquí se hoy comenta. En su estudio sobre la Policía, quizás la tesis central del libro sea que *su creación en los albores de Edad Moderna no respondió a la prevención de los delitos sino a la creación de un particular orden social, el del capitalismo naciente por entonces también (lo que no es una casualidad histórica) y la educación de la ciudadanía en la obediencia y el acatamiento a un orden de tal tipo.*

Son muchos los aspectos que el autor trata; como no puedo abordarlos todos, necesariamente hago una selección.

En primer lugar, me parece importante señalar que el nacimiento de un poder así, el poder policial, tampoco se entendería sino es en íntima relación con el poder bélico. Efectivamente, la policía representa un cierto “desgaje” de los ejércitos y, de aquellas milicias toma su naturaleza, su lenguaje, sus jerarquías, sus grados y su racionalidad más fundamental. Aparece entonces el concepto central –constitutivo–: “la guerra”.

Algunas expresiones son claras: según los tiempos y los lugares, podemos hablar de la guerra contra el delito, la guerra contra las drogas, la guerra contra las pandillas, la guerra contra la pobreza, la guerra contra la vagancia, la guerra contra el desorden, la guerra contra el terror...De ese arsenal bélico, la policía toma sus elementos. En un orden más amplio, sabemos que siempre el sistema penal señaló “enemigos” que fueron cambiando en el tiempo y lugar.

5. Otro aspecto central de la obra y que representa una pregunta fundamental de la misma es ver ¿de qué manera se situó el orden policial en la separación violenta, al irrumpir el capitalismo europeo (y luego norteamericano), de los trabajadores respecto de sus medios tradicionales de subsistencia, fabricando ilegalismos? (que diría Foucault). Así fueron ubicadas aquellas clases sociales en un orden de sujeción frente al capital y se construyó el trabajo asalariado que se mantuvo incólume (y obediente, mayoritariamente, salvo excepciones) frente al proceso de acumulación de ganancias no repartidas de forma igualitaria a los beneficios empresariales (plusvalías). Pero claro, ese nuevo orden necesitaba de un poder especial que lo mantuviera y asegurara: allí se inventó el “poder policial”. Sólo una teoría crítica del Estado puede por tanto acercarse a un análisis semejante; esta es una de las aportaciones centrales de Neocleus.

Se inventaba, se producía “la seguridad”, no tanto la de las personas, sino la del propio sistema que necesitaba auto-conservarse. La idea misma de la libertad surgía subordinada al proceso de la llamada acumulación originaria, que no es otra cosa que el proceso de separación del grueso de la población de los medios de producción: sin ello no podía nacer y, sobre todo, crecer y asegurarse el capital. La clase asalariada quedó sólo como propietaria de su propia fuerza de trabajo que podía vender en el mercado – de trabajo- a cambio de una unidad que pasó a denominarse “salario”. Y es en este momento crucial donde nacen las instituciones modernas del llamado *ius puniendi* estatal (*ius* en su doble acepción de derecho y de poder): nacía el sistema penal *liberal*, nacía la pena privativa de libertad, nacía el poder policial moderno.

Otro aspecto de esta producción de orden social y económico al que contribuye y se subordina la función policial está ejemplificada como nadie por Marx en el pasaje del Capital relativo al empleo de la leña: de un uso comunitario donde en el mundo rural todos podían servirse de los frutos de los árboles, a la creación del delito de hurto de leña, ya que ésta pasa a ser propiedad privada. Por supuesto, los campesinos tardaron en asimilarlo y se siguieron comportando como sus antepasados con la tradición comunitaria, pero la policía se encargaría de vigilar el nuevo orden, con la creación de las primeras “policías forestales” que estaban dentro, por cierto, de las propias fuerzas, como explica con tanta claridad Neocleus.

6. Asimismo, es importante destacar en un paso más de esta investigación sobre los orígenes del poder policial, el referido a la explicación de la “policía higiénica y médica” encargada en sus orígenes de la lucha contra el desorden, los “malos olores de los pobres” y las “secreciones de la pobreza”, como un ejemplo típico de la ideología higienista, que en los siglos XVIII y particularmente en el XIX fueron combatidos de la

mano del positivismo criminológico como elementos a erradicar (en parte, imagino, de aquí pueda proceder el título con el que ha sido traducido el original del inglés al castellano en las versión que aquí se comenta).

Como punto de cierta digresión de y con la obra, indicaría que ese concepto de policía médica e higiénica no desapareció nunca y se ha vuelto a hacer presente hace muy poco tiempo, y a nivel planetario, cuando en la declaración de la pandemia nos confinaron a toda la sociedad y ésta volvió a ser gobernada por los “partes médicos” y la población recibió cada día los informes oficiales del gobierno y los responsables sanitarios que ordenaron cotidianamente todo en función del nuevo higienismo que posibilitó un Estados de alarma que precisamente re-otorgaron a las policías contemporáneas amplísimos poderes para vigilar, controlar, sancionar, detener... La aporía de interrogarnos sobre si ¿avanzamos hacia el futuro o avanzamos hacia el pasado? No ha podido ser abandonada.

Por cierto, el recuerdo que el autor realiza de Norbert Elías, y el nacimiento de los gustos refinados que articularon el paso de comer con la mano al uso del tenedor en la mesa, fue marcando lo que él denominó como el “proceso de civilización”, esto es, la marca de distinción de clase que los nuevos tiempos despuntaban. Se acababan las virtudes medievales de la mendicidad, el ocio y la vida puramente contemplativa. El nuevo lenguaje del “culto al trabajo” la “eliminación de las fiestas patronales” y la “lógica manufacturera” de la Revolución Industrial exigían un disciplinamiento para la conversión de masas rurales en obreros aptos para la naciente fábrica de los nuevos tiempos: allí nace no sólo la policía sino el propio Estado moderno con su sistema penal que pretende erradicar las instituciones punitivas pre-Modernas (la venganza, la vindictio) y monopolizará así lo que en el derecho se denomina *ius puniendi* estatal: la policía, los jueces y la cárcel, serán los vectores punitivos definitivos del nuevo orden del modelo capitalista.

7. Antes de finalizar, y en cierta dialéctica con el autor, plantearía un punto para la reflexión eventual de los lectores. Estamos hablando del “primer mundo” en la descripción y narración realizada. Más allá de ese sector del planeta (que diría Morrison en “Criminología, civilización y nuevo orden mundial”), no puede decirse que se haya conocido la cultura del *welfare*, ni el Estado asistencialista, ni la seguridad social europea. En aquellos confines de la “periferia”, el escenario fue siempre mucho más brutal, sin el “orden burgués” nuevo que sólo mucho después sería importado e impuesto de un modo directamente bélico. Creo que aquí hay un posible contrapunto con el autor muy interesante para pensar en una investigación de tipo de-colonial, periférica y posiblemente pendiente. Pero, y por ello, la obra de Neocleus aporta elementos decisivos para el desarrollo de esa necesaria investigación.

Es la línea que hace tiempo ya fue señalada en investigaciones incardinadas en esta epistemología. Se trata de un libro claramente inspirado en una teoría crítica del Estado como en las últimas décadas Michel Foucault trató sobre el surgimiento del poder médico psiquiátrico, el poder punitivo, y la cárcel o como Rusche y Kirchheimer y

cuarenta años después Melossi y Pavarini desvelaron el surgimiento de la pena privativa de libertad, en su relación super estructural dependiente de un mercado de organización capitalista donde es el tiempo lo que constituirá el alma del nuevo orden punitivo.

8. Para ir terminando, en la parte final la obra se dedica al examen de la policía más moderna y a su trabajo de selección de los futuros sujetos que pasarán por el sistema penal. La “discrecionalidad” de una actividad semejante que puede decidir cuándo actuar y cuándo no hacerlo (principio llamado de oportunidad en nuestras culturas jurídicas), aparece como otro elemento también constitutivo de la “racionalidad” policial.

¿De qué se trata exactamente? La discrecionalidad puede llevar, en sí misma, el germen y ejercicio de la discriminación. Esa misma raíz de las palabras (“dis”) ¿está unida, también, en sus consecuencias? La clave en torno a ello, también fue estudiada hace décadas por la primera Criminología crítica: el elemento fuerte de ello es la “selectividad”. Neocleous describe con exactitud cómo la policía selecciona a los sujetos y a los grupos sociales “produciendo” la futura clientela del sistema penal. Y tampoco se le escapa al autor que el trabajo del libre arbitrio policial puede dar lugar, en un paso más, a la “arbitrariedad” de sus actuaciones.

Dialogando con el autor, ya como ejercicio final, indicaría que quizás habríamos de empezar a pensar seriamente que no podemos seguir afirmando un derecho a la seguridad (en términos policiales) sino, como interpeló Baratta hace años, a intercambiar ese binomio y reclamar la “seguridad en el ejercicio de los derechos” que no es otra cosa que la satisfacción de las necesidades fundamentales: en esta visión, la política penal (y por tanto, también la actividad policial) tiene poco, muy poco que hacer. Es otra política, la de carácter social y comunitaria la que debería implantarse. Digámoslo claramente: el sistema penal no educa (no edifica escuelas), ni tampoco cura (no construye hospitales); el sistema penal (con la policía y sus otras agencias), castiga, reprime, impone sanciones y penas (por eso se denomina así, penal). Pero en un posible contexto de reducción de su intervención y, a la inversa, de mayor desarrollo de política social, el propio marco de actuación de la Policía como hasta ahora lo hemos entendido, tendría muchas menos posibilidades de crecimiento. Sería en gran parte una sociedad civil comprometida la que habría de ocupar un lugar mucho más central. Un lugar en el que, también, pueda vigilar a la propia policía y sus actuaciones.

El autor tiene clara esta posible premisa de actuación, por eso es altamente recomendable leerle y dejar de confiar en falsos mitos para buscar otras alternativas que resultan imperiosas.

Iñaki Rivera Beiras

Barcelona, marzo de 2023